

Expediente SE-34 / Ref. Cliente SAREB

Cliente... : SAREB, S.A.
Contrario : FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SUR DE EUROPA
Asunto... : RECURSO DE APELACION 4557/2014
Juzgado.. : AUDIENCIA PROVINCIAL 5 SEVILLA

TRASLADO DE NOTIFICACIÓN Y/O ESCRITO

Resumen

Actuación

15.12.2020

**RESOLUCION
AUTO AUTORIZA DACION EN PAGO SAREB**

Un cordial saludo



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA
(SECCIÓN 2ª)**

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Tlf.: 955519098-99 ; 662977872-73. Fax: 955921010
Email: mercantil2.sevilla.ius@juntadeandalucia.es
NIG: 4109142M20130003796

Procedimiento: Incidente concursal. Otros (192 LC) 1669.13/2013. Negociado: 8
Sobre:

Contra D/ña.: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SUR DE EUROPA
Procurador/a Sr./a.: FRANCISCO JAVIER DIAZ ROMERO
Letrado/a Sr./a.:

AUTO 439/2020

En Sevilla, a la fecha de la firma del magistrado.

ANTECEDENTES DE HECHO

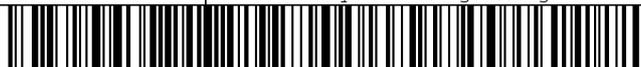
PRIMERO. La SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, ha presentado escrito fechado el 22 de octubre de 2020 por el que solicita que se *“dicte resolución:*

1. autorizando la dación en pago parcial a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB) de las siguiente fincas del Registro de la Propiedad nº 14 de Sevilla: 19.649 19.651 18.873 18.875 18.879 18.881 17.925 17.927 17.929 17.931 17.933 19.357 19.359 19.361 19.363 19.365 19.367 19.369 19.371 19.373 19.375 19.379 19.381 19.383 19.385 19.387 19.389 19.391 19.393 19.395 19.397 19.399 19.401 19.403 19.405 19.407 19.409 19.411 19.413 19.415 19.417 19.419 19.421 19.423 19.425 19.427 19.429 19.431 19.433 19.437 19.439 19.441 19.443 19.445 19.447 19.449 19.451 19.453 19.455 19.457 19.463 19.465 19.467 19.469 19.471 19.473 19.475 19.477 19.479 19.509 19.515 19.519 19.577 19.579 19.581 19.585 19.587 19.591 19.595 18.371 18.373 18.375 18.377 18.379 18.383 18.387 18.389 18.391 18.393 18.395 18.397 18.401 18.403 18.405 18.407 18.411 18.415 18.417 18.419



Código Seguro de verificación:7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 14/12/2020 09:37:10	FECHA	14/12/2020
	ANA MARIA GULLON GULLON 14/12/2020 10:45:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10



7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

18.421 18.425 18.427 18.429 18.431 18.433 18.435 18.437 18.439 18.441 18.443 18.445
 18.447 18.449 18.451 18.453 18.457 18.459 18.461 18.463 18.465 18.467 18.469 18.473
 18.475 18.477 18.479 18.483 18.485 18.487 18.489 18.491 18.493 18.495 18.497 18.499
 18.501 18.503 18.505 18.507 18.509 18.511 18.517 18.519 18.521 18.523 18.527 18.529
 18.531 18.533 18.535 18.537 18.539 18.541 18.543 18.545 18.547 18.549 18.551 18.553
 18.555 18.557 18.559 18.561 18.563 18.565 18.567 18.571 18.573 18.575 18.577 18.579
 18.581 18.583 18.585 18.587 18.589 18.591 18.593 18.595 18.597 18.599 18.601 18.603
 18.607 18.609 18.611 18.613 18.615 18.617 18.619 18.621 18.625 18.627 18.629 18.631
 18.633 18.635 18.637 18.639 18.641 18.643 18.645 18.649 18.651 18.653 18.655 18.659
 18.665 18.667 18.669 18.671 18.673 18.675 18.677 18.679 18.681 18.685 18.689 18.691
 18.693 18.695 18.697 18.699 18.701 18.703 18.705 18.707 18.709 18.711 18.713 18.715
 18.717 18.719 18.721 18.723 18.725 18.727 18.729 18.731 18.733 18.735 18.737 18.739
 18.741 18.743 18.745 18.747 18.751 18.753 18.755 18.757 18.759 18.761 18.765 18.769
 18.771 18.773 18.775 18.777 18.779 18.781 18.783 18.785 18.789 18.791 18.795 18.797
 18.799 18.801 18.803 18.805 18.807 18.809 18.811 18.813 18.817 18.819 18.821 18.825
 18.827 18.829 18.831 18.833 18.835 18.837 18.839 18.843 18.845 18.847 18.849 18.851
 18.853 18.855 18.857 18.859 18.861 18.863 18.865 17.393 17.395 17.397 17.399 17.403
 17.407 17.409 17.411 17.413 17.415 17.417 17.419 17.423 17.425 17.427 17.429 17.433
 17.435 17.437 17.439 17.441 17.443 17.445 17.447 17.449 17.451 17.453 17.455 17.457
 17.459 17.461 17.463 17.465 17.467 17.469 17.475 17.477 17.479 17.481 17.483 17.485
 17.491 17.493 17.495 17.497 17.499 17.501 17.503 17.505 17.507 17.509 17.511 17.513
 17.515 17.517 17.519 17.521 17.523 17.525 17.527 17.529 17.531 17.533 17.535 17.537
 17.539 17.541 17.545 17.547 17.549 17.551 17.553 17.555 17.557 17.559 17.561 17.563
 17.565 17.567 17.569 17.571 17.573 17.575 17.577 17.579 17.581 17.583 17.585 17.589
 17.593 17.597 17.599 17.601 17.603 17.605 17.607 17.609 17.611 17.613 17.615 17.617
 17.619 17.621 17.623 17.625 17.627 17.629 17.633 17.637 17.639 17.641 17.643 17.645
 17.647 17.649 17.651 17.653 17.655 17.657 17.659 17.661 17.665 17.667 17.669 17.673
 17.675 17.677 17.679 17.681 17.683 17.685 17.689 17.691 17.693 17.695 17.697 17.699
 17.701 17.705 17.709 17.711 17.713 17.715 17.719 17.721 17.723 17.725 17.727 17.729
 17.731 17.733 17.735 17.737 17.739 17.741 17.743 17.745 17.747 17.749 17.751 17.757



Código Seguro de verificación: 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 14/12/2020 09:37:10	FECHA	14/12/2020
	ANA MARIA GULLON GULLON 14/12/2020 10:45:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/10
 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

17.759 17.761 17.763 17.765 17.767 17.769 17.771 17.773 17.775 17.777 17.779 17.781
17.783 17.787 17.789 17.793 17.795 17.797 17.799 17.801 17.803 17.805 17.807 17.809
17.811 17.813 17.815 17.817 17.819 17.821 17.825 17.827 17.829 17.831 17.833 17.835
17.837 17.839 17.841 17.845 17.847 17.849 17.851 17.853 17.855 17.857 17.859 17.861
17.863 17.865 17.867 17.871 17.873 17.875 17.877 17.879 17.881 17.883 17.885 17.887
17.889 17.891 17.893 17.895 17.897 17.901 17.905 17.907 17.909 17.911 17.913 17.915
17.917 17.919 17.921 17.923 18.687 17.405.

Con la dación en pago de los Activos, SAREB procederá a la cancelación parcial por importe de 5.953.014,81 euros de la deuda reconocida a su favor en los textos definitivos de la Concursada bajo los siguientes préstamos:

a. Préstamo hipotecario 11.625.210/38 otorgado originariamente con fecha 14 de octubre de 2008 ante el notario de Sevilla, D. Antonio Ojeda Escobar, con número 2.328 de su protocolo, la cantidad de 1.919.013,02 euros.

b. Préstamo hipotecario 11.625.266/87 otorgado originariamente con fecha 14 de octubre de 2008 ante el notario de Sevilla, D. Antonio Ojeda Escobar, con número 2.325 de su protocolo, la cantidad de 4.259.565,43 euros.

c. Préstamo hipotecario 11.628.718/02 otorgado originariamente con fecha 14 de octubre de 2008 ante el notario de Sevilla, D. Antonio Ojeda Escobar, con número 2.330 de su protocolo, la cantidad de 4.505.646,79 euros.

La dación de los Activos se verificará libres de cualesquiera cargas, gravámenes y ocupantes y en los términos y condiciones recogidos en la Alegación Tercera del presente escrito.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 225 del TRLC, acordando la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso y constituidas a favor de créditos



Código Seguro de verificación: 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 14/12/2020 09:37:10	FECHA	14/12/2020
	ANA MARIA GULLON GULLON 14/12/2020 10:45:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/10
 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

concursoales para los activos que anteriormente se relacionan una vez que se haya procedido a la suscripción de la correspondiente escritura de dación entre SAREB y la Concursada a través de su Administración Concursal”.

SEGUNDO. De dicha petición se dio traslado a la administración concursal, a la concursada y a las partes personadas, sin que nadie se opusiera a ello, quedando los autos pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 11 de diciembre de 2020.

TERCERO. La presente resolución pudiera tener errores tipográficos como la unión de palabras, el cambio de tipo o tamaño de letra, su plasmación en negrita o en cursiva o, incluso, la aparición de números, derivados de la incompatibilidad entre el sistema informático proporcionado para la redacción de las resoluciones (LibreOffice Writer) y el sistema informático en el que las mismas se incorporan (Adriano).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Texto Refundido de la Ley Concursal consagra el modo ordinario de realización de los bienes afectos al pago de los créditos privilegiados cuando dispone en su artículo 209 que *“(l)a realización en cualquier estado del concurso de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se hará en subasta, judicial o extrajudicial, incluida la electrónica, salvo que el juez autorice otro modo de realización de entre los previstos en esta ley.”*

No obstante, en los preceptos siguientes establece una serie de excepciones a dicha regla general. En lo que aquí nos interesa, el primer apartado del artículo 211 del referido Texto Refundido señala que *“(e)n cualquier estado del concurso, el juez podrá autorizar la dación de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe”*.

El cauce a través del cual puede concederse la autorización anterior se especifica en el apartado segundo del citado precepto, que expresa que *“(l)a solicitud de dación en pago*



Código Seguro de verificación:7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 14/12/2020 09:37:10	FECHA	14/12/2020
	ANA MARIA GULLON GULLON 14/12/2020 10:45:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/10



7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

o para pago deberá ser presentada por el acreedor con privilegio especial o por la administración concursal con el consentimiento expreso y previo de aquel”, añadiendo que “(l)a solicitud se tramitará a través del procedimiento establecido en esta ley para la obtención de autorizaciones judiciales” y que “(c)ualquier interesado podrá efectuar alegaciones sobre la pertinencia de la dación o sobre las condiciones en las que se haya propuesto su realización.”

En cuanto a los efectos de la dación en pago, el apartado tercero del artículo 211 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece que mediante la misma “*quedará completamente satisfecho el crédito con privilegio especial*”.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, ni la concursada ni la administración concursal ni ninguna de los acreedores personados se ha opuesto a que se autorice la dación en pago en los términos interesados por la solicitante, de modo que la misma ha de considerarse de interés para el concurso máxime cuando el plan de liquidación fue aprobado por auto de 19 de diciembre de 2016, sin que hasta la fecha se haya podido realizar las fincas en cuestión.

La única cuestión dudosa es si es posible la dación en pago parcial, en tanto que el apartado tercero del artículo 211 establece que “(m)ediant e la dación en pago quedará completamente satisfecho el crédito con privilegio especial” (el subrayado es añadido para enfatizar el origen de la duda).

Sin embargo, dicho precepto debe ponerse en relación con la propia configuración del importe de los créditos privilegiados, que se cuantifican en función del valor razonable otorgado a los bienes sobre los que se proyecta el privilegio, de modo que el crédito privilegiado jamás puede superar el valor de los bienes sobre los que recae.

Uniendo lo anterior al hecho de que, existiendo la posibilidad de que los interesados puedan participar en la adquisición de los bienes, cobra plena validez el aforismo “*res tantum valet quantum vendit potest*” (las cosas valen tanto como aquéllo por lo que se pueden vender), ha de concluirse que cuando se enajena un activo permitiendo a los terceros



Código Seguro de verificación:7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 14/12/2020 09:37:10	FECHA	14/12/2020
	ANA MARIA GULLON GULLON 14/12/2020 10:45:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/10
 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

realizar ofertas sobre el mismo, el precio por el que vende equivale al valor del bien y, consecuentemente, el crédito privilegiado ha de ser inferior a dicho valor.

Por ello, aun cuando la dación sea parcial (en relación al crédito privilegiado), la totalidad del crédito privilegiado, en tanto que inferior al valor del bien (que se identifica con su precio), habrá quedado completamente satisfecho.

En el caso que nos ocupa, el precio que se otorga a la totalidad del activo y por el que se pretende es dación en pago es de 5.953.014,81 euros, cantidad que representa el 96,82 por ciento de la valoración que atribuye a los activos la tasación aportada como documento número 2 de la solicitud (6.148.184,59 euros), por lo que, teniendo en consideración el ahorro de costes que para el concurso supondrá la rápida realización de los activos, ha de considerarse que la autorización solicitada resulta conforme a los intereses del concurso.

Además, el solicitante manifiesta que asumirá, además de los gastos notariales y registrales derivados de la realización de las fincas, el pago de los siguientes créditos: las deudas en concepto de cuotas de comunidad de propietarios asociadas a los Activos y devengadas durante los tres años anteriores a la fecha de formalización de la dación; las deudas en concepto de Impuestos de Bienes Inmuebles asociadas a los Activos y devengadas desde el año 2016 hasta la fecha de formalización de la dación; la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se devengue como consecuencia de la dación de los Activos. Deudas que la solicitante cuantifica a fecha de la solicitud, sin que nadie haya alegado lo contrario, en los siguientes importes 208.991,88 euros, 113.307,27 euros y 63.107,25 euros, respectivamente.

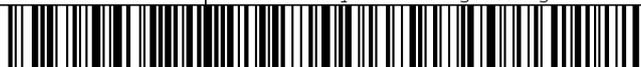
Por tanto, procede acceder a lo solicitado y autorizar la dación en pago en los términos interesados, con la salvedad de que el plazo de cuatro meses para la formalización de la escritura pública que instrumente la dación en pago solo podrá ser prorrogado previa autorización judicial.

TERCERO. En cualquier caso, y puesto que la dación en pago no es sino la realización de un bien de modo directo al solicitante con la peculiaridad de que el pago se



Código Seguro de verificación: 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 14/12/2020 09:37:10	FECHA	14/12/2020
	ANA MARIA GULLON GULLON 14/12/2020 10:45:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/10



7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

articula mediante la cancelación del crédito privilegiado que aquél ostenta sobre el bien en cuestión, considero que debe aplicarse el apartado cuarto del artículo 210 del Texto Refundido de la Ley Concursal que establece lo siguiente:

“Concedida la autorización judicial, las condiciones fijadas para la realización directa se anunciarán con la misma publicidad que corresponda a la subasta del bien o derecho afecto y, si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentase en el juzgado mejor postor, el juez abrirá licitación entre todos los oferentes determinando la fianza que hayan de prestar para participar en ella.”

La publicidad a la que alude el precepto es la misma que ha de darse al auto que aprueba el plan de liquidación, en tanto que es a través de dicha resolución como se da publicidad ordinariamente al régimen de las subastas, es decir, de las licitaciones concurrenciales de los bienes y derechos de la masa activa. Por tanto, la administración concursal deberá proceder tal y como establece el artículo 423 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

De este modo, la autorización concedida queda condicionada a que, dentro de los diez días siguientes al cumplimiento por parte de la administración concursal de lo establecido en dicho precepto, no se presentará ningún postor que esté dispuesto a pagar por la totalidad de las fincas una cantidad superior a la suma de la totalidad de los créditos que se verían extinguidos como consecuencia de la dación en pago.

Para evitar que se presenten posturas irreales que solo tengan como finalidad la dilación del procedimiento, la validez de las mismas quedará condicionada a que la oferta se dirija a la administración concursal acompañando la documentación acreditativa de haber realizado, en la cuenta de consignaciones y depósitos del juzgado, una consignación equivalente al diez por ciento del valor de la oferta.

De presentarse alguna oferta sobre la totalidad de las fincas con el cumplimiento de los requisitos anteriores, la administración concursal citará al solicitante de la dación en pago y a los postores que presentado tales ofertas a una licitación presencial pero telemática



Código Seguro de verificación: 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 14/12/2020 09:37:10	FECHA	14/12/2020
	ANA MARIA GULLON GULLON 14/12/2020 10:45:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/10
 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

entre los mismos. La administración concursal levantará un acta del acto celebrado y adjudicará la totalidad de las fincas al mejor de los postores, sin necesidad de una nueva autorización judicial, en tanto que la presente resolución ya le confiere título para ello.

CUARTO. La adquisición de la propiedad de las fincas se producirá libre de cargas, salvo que se trate de embargos o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas de la concursada (artículo 201.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

La cancelación de la anotación de concurso y las cargas o gravámenes se verificará a instancia de administración concursal, previa acreditación de la transmisión y con identificación individualizada y completa de las cargas y gravámenes por deudas de la concursada cuya cancelación se interesa (mediante la aportación de copia actualizada de la hoja registral), sin incluir embargos o trabas que aseguren deudas ajenas a la concursada, siendo competente para su cancelación este Juzgado (artículo 52.2ª del Texto Refundido de la Ley Concursal, en relación con los artículos 225 del mismo y 84 de la Ley Hipotecaria).

En la solicitud deberán constar expresamente las medidas tomadas con relación a la satisfacción del crédito con privilegio especial (RDGRN de 29 de septiembre de 2015, entre otras, BOE 22 de octubre de 2015, 11363).

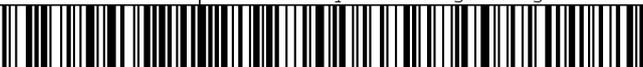
En cualquier caso, como expresa el apartado segundo del citado artículo 225 del Texto Refundido de la Ley Concursal, “(l)os gastos de la cancelación serán a cargo del adquirente”.

PARTE DISPOSITIVA

1.- **AUTORIZO** la dación a SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA de las fincas registrales detalladas en el hecho primero de la presente resolución en pago de 5.953.014,81 euros correspondientes al crédito privilegiado que ostenta sobre las mismas.



Código Seguro de verificación: 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 14/12/2020 09:37:10	FECHA	14/12/2020
	ANA MARIA GULLON GULLON 14/12/2020 10:45:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/10
 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Dicha autorización implica, además, que el resto del crédito reconocido como privilegiado será reconocido con la clasificación que corresponda, y la asunción por SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA del pago de los gastos notariales y registrales derivados de la realización de los bienes y de los siguientes créditos: las deudas en concepto de cuotas de comunidad de propietarios asociadas a los Activos y devengadas durante los tres años anteriores a la fecha de formalización de la dación; las deudas en concepto de Impuestos de Bienes Inmuebles asociadas a los Activos y devengadas desde el año 2016 hasta la fecha de formalización de la dación; la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se devengue como consecuencia de la dación de los Activos.

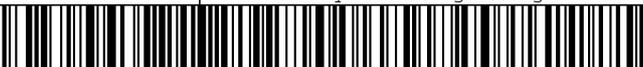
2.- Esta autorización se encuentra **condicionada** a que no se presente mejor postor en los términos explicitados en el último fundamento de derecho de la presente resolución. Para la acreditación del cumplimiento de esta condición bastará con la manifestación de la administración concursal.

3.- En el caso de que se presentare mejor postor, en los términos explicitados en el último fundamento de derecho de la presente resolución, la presente resolución autoriza a la administración concursal a enajenar la totalidad de las referidas fincas registral a dicho postor.

Contra esta resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).



Código Seguro de verificación: 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 14/12/2020 09:37:10	FECHA	14/12/2020
	ANA MARIA GULLON GULLON 14/12/2020 10:45:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/10
 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma don Pedro Márquez Rubio, Magistrado del Juzgado Mercantil Número 2 de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADM. DE

JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

En consecuencia, la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: 7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PEDRO MARQUEZ RUBIO 14/12/2020 09:37:10	FECHA	14/12/2020
	ANA MARIA GULLON GULLON 14/12/2020 10:45:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/10



7drqn73z5RMCuTgGYGJuBg==

**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 15/12/2020 07:22

Mensaje

IdLexNet	202010374794149	
Asunto	; AUTO AUTORIZA DACION EN PAGO SAREB	
Remitente	Órgano	JDO. MERCANTIL N. 2 de Sevilla, Sevilla [4109147002]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO MERCANTIL

Destinatarios	ARJONA AGUADO, FATIMA [488]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	FERNANDEZ HERRERA, MONICA [372]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	DIAZ ROMERO, FRANCISCO JAVIER [568]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	FLORES CROCCI, MARIA DOLORES [220]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	LUNA VILLEGAS, MANUEL [10724]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla
	MARTIN AÑINO, JAVIER [436]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	HINOJOSA GARCIA, ANA ISABEL [437]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	DONOSO PEREA, PILAR [754]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	BERNAL GUTIERREZ, MARIA DOLORES [508]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL [2802]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	ILLANES SAINZ DE ROZAS, RAFAEL [542]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	LADRON DE GUEVARA CANO, JOAQUIN [521]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	BORJABAD GARCIA, JESUS [7427]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla
ORELLANA FERNANDEZ, MACARENA [575]		
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla	
OSTOS MORENO, ANTONIO [397]		
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla	
MEDINA CUADROS, ELENA [1834]		
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	
MARTINEZ NOSTI, FERNANDO [570]		
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla	
BLASCO RODRIGUEZ, JAIME [401]		
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla	
ONRUBIA BATURONE, MANUEL JOSE [254]		
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla	
Fecha-hora envío	14/12/2020 11:14:16	
Documentos	0043560_2020_001_IWas3IC LOJ.pdf (Principal)	Descripción: AUTO AUTORIZA DACION EN PAGO SAREB Hash del Documento: a3cede24f94005ee1e25bcc1be7217fcee18a58d14c9d786579dab76ffa9260

Datos del mensaje	Procedimiento destino	PS incidente concursal. Otros (art. 192 LC) N°: 0166913/2013 N° Pieza: 0013
		CONCURSO ORDINARIO N°: 0001669/2013
	NIG	4109142M20130003796

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
15/12/2020 07:20:56	JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL [2802]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
15/12/2020 07:19:42	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla)	LO REPARTE A	JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL [2802]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.